



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN

Yo, Yoneisi A. Santana Cordero, secretaria de la Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 1532-2021-EREE-00002, que contiene un auto cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 1532-2021-SAUT-00106
NCI núm. 1532-2021-EREE-00002

Expediente núm. 1532-2021-EREE-00002

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración.

La Décima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono 809-533-3191, extensión 3134, correo electrónico 10macivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por Marlene Alt. Guerrero de Jesús, jueza, asistida por la secretaria infrascrita, Yoneisi A. Santana Cordero, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, el siguiente Auto:

Con motivo de la solicitud de liquidación anticipada de las entidades Transportes Duluc, S.A. (Tradulca), Servicios Petroleros, S.A. (Servipeca), y A.M.G., S.A., presentada por el licenciado Fabio José Guzmán Saladín, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0419803-5, con domicilio profesional abierto en la calle Pablo Casals núm. 12, sector Serrallés, Santo Domingo, Distrito Nacional, conciliador designado en el proceso de reestructuración mercantil de las dichas entidades; en lo adelante parte solicitante.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Hemos sido apoderados de una solicitud de aprobación de lista provisional de acreencias y liquidación anticipada de las entidades Transportes Duluc, S.A. (Tradulca), Servicios Petroleros, S.A. (Servipeca), y A.M.G., S.A. realizada por el licenciado Fabio José Guzmán Saladín, en calidad de conciliador designado en el proceso de reestructuración de las entidades Transportes Duluc, S.A. (Tradulca), Servicios Petroleros, S.A. (Servipeca), y A.M.G., S.A.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN

2. En ese sentido, según se desprende el párrafo del artículo 146 de la Ley núm. 141-15, el tribunal debe decidir sobre la solicitud de apertura de la liquidación judicial después de haber recibido los argumentos de todas las partes involucradas y cualquier persona cuya participación sea útil al proceso, de lo que se desprende que para decidir la presente solicitud el tribunal debe fijar una audiencia oral, pública y contradictoria a fin de escuchar única y exclusivamente los argumentos de las partes respecto de la solicitud, pues conforme al texto señalado, la solicitud debe estar acompañada de los documentos necesarios para que pueda ser constatada las razones que la justifican, de lo cual se extrae que esta audiencia se circunscribe a escuchar la postura de las partes respecto de la solicitud.

3. En virtud de lo anterior, se ordena a la Secretaría de este tribunal proceder a la notificación del presente auto, por los canales correspondientes incluyendo en caso de ser necesario, vía telefónicas, a las entidades Transportes Duluc, S.A., Servicios Petroleros, S.A. y A.M.G., S.A., deudoras, y sus respectivos abogados, a todos los acreedores que figuran registrados en la lista provisional de acreencias, así como al licenciado Fabio José Guzmán Saladín, en calidad de conciliador a la audiencia que será fijada en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos y vista la Constitución; la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley, y el artículo 1315 del Código Civil, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fija audiencia para el día miércoles que contaremos a doce (12) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), a las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), única y exclusivamente a los fines de escuchar sus argumentos respecto de la solicitud de liquidación anticipada de las entidades Transportes Duluc, S.A. (en lo adelante Tradulca), Servicios Petroleros, S.A. (en lo adelante Servipeca) y A.M.G., S.A. (en lo adelante AMG), depositada por ante este tribunal en fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año en curso, por el licenciado Fabio José Guzmán Saladín; audiencia a conocerse en el salón núm. 5, de la segunda planta de este Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional (salón de audiencias de la Corte Civil), ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional.

SEGUNDO: Ordena a la Secretaria notificar esta decisión a todas las partes del proceso, incluyendo al licenciado Fabio José Guzmán Saladín, en calidad de conciliador solicitante de la liquidación, por los canales correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

DÉCIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN

DADO Y FIRMADO ha sido el auto que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

MAGDJ/SMPB

Fin de documento.